

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Continúa el Código penal, cuya publicacion dió principio en el Boletin del Viernes 26 de Julio, número 90.

26.ª Cualquiera persona puede detener y entregar en la cárcel á disposicion del Juez competente, á los reos cogidos *in fraganti*, á los que tengan contra sí un mandamiento de prision, á los que se hubieren fugado de la cárcel ó de algun establecimiento penal, á los que yendo presos se fugaren, y á los que fueren sorprendidos con efectos que conocidamente procedan de un delito.

27.ª Los Jueces y Tribunales, y las Autoridades y sus agentes están obligados á detener ó mandar detener á las personas que, segun fundados indicios, fueren reos de delito de cuya perpetracion tuvieren conocimiento.

Lo mismo deberán hacer con los responsables de faltas si fueren personas desconocidas.

28.ª Todo el que detuviere á una persona tiene la obligacion de conducirla ó hacerla conducir inmediatamente á la cárcel, entregando al alcaide una cédula firmada en que espese el motivo de la detencion.

Si no supiere escribir, firmará la cédula el alcaide con dos testigos.

En caso de suma urgencia bastará que las Autoridades ó sus agentes cumplan con la mencionada obligacion en el término preciso de dos dias.

29.ª La Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuvieren á una persona, la pondrán á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas.

Quando por una causa irremediable no se pudiere verificar así, se manifestarán por escrito al Juez ó Tribunal las razones que hayan mediado para ello, pero nunca podrá el detenido permanecer á disposicion de dicha Autoridad por mas de tres dias sin que la misma incurra en responsabilidad.

30.ª A las 24 horas de haberse puesto al detenido á disposicion del Juez competente, deberá decretarse su prision ó soltura.

En los casos en que asi no fuere posible por la complicacion de los hechos, por el número de los procesados ó por otro grave motivo, que deberá hacerse constar en el proceso, se podrá ampliar por dicho Juez la detencion hasta tres dias.

Pasado este término, se decretará precisamente la prision ó soltura.

31.ª Cuando hubiere motivo racionalmente fundado para creer á una persona culpable de delito que merezca pena mas grave que las espresadas en la regla 25.ª, decretará el Juez la prision en auto motivado, y expedirá mandamiento por escrito.

32.ª Los alcaides de las cárceles no podrán recibir en clase de presa á ninguna persona sin mandamiento por escrito del Juez de la causa.

Tampoco podrán recibir á ninguna persona en clase de detenida, sino con las formalidades prescritas en la regla 28.ª

Los alcaides darán inmediatamente cuenta de la detencion al Juez de primera instancia, y donde haya mas de uno al decano ó al que hiciere veces de tal.

33.ª La incomunicacion de un reo preso se decretará por el Juez cuando para ello asista justa causa, la cual se espresará en el auto, y no podrá pasar de 20 dias continuados sin perjuicio de decretarla de nuevo en la misma forma cuando convenga.

Las Autoridades que tienen facultad de detener, tienen tambien la de incomunicar por el tiempo de la detencion.

34.ª En los delitos á que el Código señale prision correccional ó presidio de igual clase, permanecerá el reo en libertad, al prudente arbitrio del Juez, segun las circunstancias del hecho, si diere fianza de 100 á 500 duros depositados en el Banco español de San Fernando, ó de 500 á 2000 duros en fincas bajo la responsabilidad del escribano que otorgue la escritura.

35.ª Se exceptúan de lo dispuesto en la regla precedente, y en la 25.ª los delitos de robo, hurto y estafa, y los de aten-

tado y desacato contra la Autoridad, en los cuales habrá lugar siempre á la prision del reo, y será efectiva, cualquiera que sea la pena que merezca.

Permanecerán tambien en prision los reos de lesiones graves ó menos graves, mientras no resulte la sanidad del ofendido.

36.ª En cualquier estado de la causa en que, recibida la declaracion indagatoria, aparezca la inocencia del preso ó detenido, se decretará de oficio y sin costas su libertad.

Tambien se concederá esta de oficio, aunque no aparezca la inocencia del procesado, en los casos previstos en las reglas 25.ª y 34.ª, y bajo las fianzas y en la forma prevenida en esta última.

(Se continuará.)

Núm. 541.

Por la Direccion general de la Deuda se me ha remitido con fecha 18 del que rige el siguiente anuncio.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

El dia 2 de Enero próximo se dará principio al pago de los intereses de la renta del tres por ciento correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores.

En su consecuencia ha acordado la Direccion que los tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro en la mesa de recibo que al efecto se establecerá desde el 27 del corriente en dias no festivos y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma:

Los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes que no fueren feriados, se satisfarán en la Tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los sábados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15 23 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados á los arqueos.

Madrid 17 de Diciembre de 1850.=Aristizabal.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, y en cumplimiento con lo que la Direccion previene. Palencia 24 de Diciembre de 1850.=Severino Barbería.

Núm. 542.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 21 del que rige me dice lo siguiente:

Para los efectos convenientes acompaño á V. S. con mi aprobacion el nombramiento de Habilitado de la clase de retirados de esa provincia para el año próximo de 1851 que ha recaido en el teniente D. Juan Doseijo.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que la eleccion de individuos para la junta económica ha recaido así bien en los Señores D. Gregorio Martín, por la clase de Gefes, D. Nicolás Lopez, por la de Capitanes, D. Antonio Ortega, por la de tenien-

tes y D. Niceta Lerma, por la de subtenientes. Palencia 23 de Diciembre de 1850.=Severino Barbería.

Núm. 543.

De conformidad con lo dispuesto en la prevenicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo último, ha procedido el Consejo de esta provincia en union con el Comisario de guerra de esta plaza, á señalar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos á las tropas durante el presente mes, para lo cual ha reunido los correspondientes datos de los que han tenido dichas especies en los pueblos cabezas de partido judicial, resultando que por término medio, en los primeros veinte dias de la mencionada época, ha valido 15 mrs. la racion de pan comun de libra y media 13 reales la fanega de cebada; 1 real la arroba de paja; 7 mrs. la onza de aceite; 3 reales la arroba de carbon y 32 mrs. la de leña; todo de peso y medida de Castilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para los fines espresados en la precitada Real orden. Palencia 26 de Diciembre de 1850.=Severino Barbería.

Comandantia general de la provincia de Palencia.

El Habilitado de la clase de Retirados de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que copio.

Se hallan en mi poder cuarenta mil reales para pagar á Sres. gefes, oficiales y tropa retirados, incluso los premios menores de tropa, cruces y escudos, que no se pagaron en Febrero de este año. En el caudal recibido se cuentan, 13000 rs. en vn., 21000 en pesetas de cuatro rs. y lo restante en oro.=Lo participo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados para noticia de los mismos.

Lo que se manda publicar en el Boletín oficial de la provincia para noticia y satisfaccion de las referidas clases. Palencia 22 de Diciembre de 1850.=El B. C. G., Chinchilla.

Administracion de contribuciones Directas de la provincia de Palencia.

Liquidacion que hace esta Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia del importe del fondo supletorio que tienen los pueblos existente en caja por fin de Diciembre de 1850 procedente del de 1849, despues de contribuir á los 97055 reales y 8 mrs vellon á que asciende la calamidad que por pedriscos han sufrido varios de ellos, cuya cantidad ha sido aprobada por el Sr. Gobernador en union de la Excm. Diputacion Provincial en órden de 4 de Noviembre último, previa la presentacion de los respectivos expedientes.

Partido de la Capital.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Fondo existente en caja por fin de Diciembre de 1850.	Cantidad con que han contribuido para los expedientes de pedriscos.	Líquido abonable para el primer trimestre de 1851.
Abarca.	425 18	387 14	38 4
Alba de Cerrato.	212 14	193 12	19 2
Amayuelas de Abajo.	204 »	185 25	18 9
Ampudia.	1350 13	1229 15	120 32

Amusco.	1185	21	1079	15	106	6
Antigüedad.	361	32	329	20	32	12
Astudillo	2238	5	2037	26	200	13
Antilla del Pino.	523	31	477	1	46	30
Autillo de Campos.	692	»	630	1	61	33
Balbuena de Riopisuerga.	196	29	179	8	17	21
Baltanas.	1193	26	1086	32	106	28
Baquerin.	588	21	588	21	»	»
Baños.	323	3	294	5	28	32
Belmonte.	222	21	202	22	19	33
Becerril.	3515	16	3200	19	314	31
Boada.	286	6	260	16	25	24
Capillas.	591	7	538	7	53	»
Castromocho.	1235	20	1124	31	110	23
Castrillo de D. Juan.	255	9	232	12	22	31
Castrillo Onielo.	326	»	296	28	29	6
Castil de Vela.	336	20	336	20	»	»
Cevico de la Torre.	1064	31	969	20	95	11
Cevico Navero.	289	»	263	3	25	31
Cobos de Cerrato.	119	21	108	29	10	26
Cordovilla la Real.	198	27	181	»	17	27
Cuvillas de Cerrato.	227	4	206	23	20	15
Dueñas.	3167	4	2883	19	283	19
Espinosa de Cerrato.	169	4	153	31	15	7
Frechilla.	883	4	804	»	79	4
Fuentes de Nava.	1673	7	1673	7	»	»
Fuentes de Valdepero.	847	10	771	14	75	30
Grijota.	855	10	778	23	76	21
Guaza.	531	9	483	22	47	21
Hérmedes.	194	31	177	15	17	16
Herrera de Valdecañas.	284	15	258	31	25	18
Herrera de Riopisuerga.	548	27	499	23	49	4
Itero de la Vega.	419	1	381	17	37	18
Magaz.	293	11	267	»	26	11
Mazariegos.	530	7	530	7	»	»
Melgar de Yuso.	576	20	524	32	51	22
Meneses.	625	30	569	30	56	»
Monzon.	597	16	543	32	53	18
Ontoria.	278	28	253	29	24	33
Ornillos.	122	30	111	30	11	»
Osorno.	786	29	716	14	70	15
Palacios del Alcor.	174	16	158	26	15	24
Palencia.	4306	14	3920	31	385	17
Palenzuela.	444	15	404	21	39	28
Paredes de Nava.	4436	7	4039	1	397	6
Pedraza.	652	7	652	7	»	»
Piña de Campos.	854	30	778	12	76	18
Poblacion de Cerrato.	268	»	204	»	24	»
Quintana del Puente.	53	15	48	21	4	28
Reinoso.	230	33	210	13	20	20
Revilla.	337	8	337	8	»	»
Rivas.	379	»	345	2	33	32
Santa Cecilia.	178	31	162	32	15	33
Santoyo.	761	7	693	»	68	7
Soto de Cerrato.	187	4	187	4	»	»
Tabanera.	95	14	86	28	8	20
Támara.	700	27	637	25	63	2
Tariego.	334	8	304	9	29	33
Terradillos.	686	28	686	28	»	»
Torquemada.	982	24	894	24	88	»
Torremormojon.	803	14	731	16	71	32
Valdeolmillos.	235	19	214	15	21	4
Valdespina.	400	9	364	13	35	30
Valdecañas.	138	9	125	28	12	15
Valle de Cerrato.	266	31	243	1	23	30
Valoria del Alcor.	454	3	413	12	40	25
Ventosa.	345	16	314	18	30	32
Vertabillo.	400	7	364	11	35	30
Villacidaler.	535	21	487	22	47	33
Villaconancio.	251	12	228	27	22	19
Villada.	1112	3	1012	16	99	21
Villagimena.	155	18	141	19	13	33
Villalobon.	294	17	294	17	»	»
Villalaco.	344	2	313	8	30	28
Villamuriel.	872	13	794	8	78	5
Villamartin.	340	9	309	26	30	17

Villohan de Balenzuela.	342	7	311	18	30	23
Villamediana.	1167	27	1063	8	104	19
Villarramiel.	1264	27	1151	29	112	32
Villaumbrales.	890	5	810	13	79	26
Villertias.	487	27	444	3	43	24
Villaviudas.	505	11	460	2	45	9
Villodre.	164	21	149	29	14	26
Villodrigo.	105	5	95	23	9	16
Usillos.	273	»	248	18	24	16

Total de la Capital. . . 59765 17 54885 31 4879 20

PARTIDO DE CARRION.

Abia de las Torres.	477	8	434	16	42	26
Alba de los Cardaños.	108	21	98	31	9	24
Amayuelas de Arriba.	187	11	170	27	16	18
Añoza.	278	21	253	29	24	26
Aguilar de Campoo.	458	13	417	11	41	2
Arconada.	286	8	260	19	25	23
Arbejal.	52	4	47	14	4	24
Abastas.	326	»	296	28	29	6
Arenillas de S. Pelayo.	254	28	232	1	22	27
Ayuela.	122	7	111	8	10	33
Bahillo.	472	30	429	30	43	»
Barcnas de Campos.	169	2	153	30	15	6
Barrio de S. Pedro.	208	18	190	31	17	21
Báscones de Ojeda.	122	22	112	»	10	22
Becerril del Carpio.	162	»	147	17	14	17
Berzosilla.	131	31	120	5	11	26
Bergaño.	88	15	80	17	7	32
Boadilla del Camino.	450	27	410	16	40	11
Boadilla de Rioseco.	917	13	835	10	82	3
Brañosera.	219	29	198	15	21	14
Bustillo del Paramo.	121	27	110	32	10	29
Buenabista y su Barrio.	237	17	216	10	21	7
Calzada de los Molinos.	286	7	260	20	25	21
Calzadilla de la Cueva.	265	»	241	20	23	14
Calahorra de Boedo.	344	13	313	19	30	24
Campo-redondo.	88	30	81	»	7	30
Carrion.	2134	20	1943	20	191	»
Cardeñosa.	310	14	282	22	27	26
Castrejon.	466	13	424	22	41	25
Castrillo de Villavega.	581	15	529	14	52	1
Celada de Robledo.	167	21	152	22	14	33
Cerbatos de la Cueva.	822	»	748	15	73	19
Cervera de Rio-pisuerga.	250	13	228	29	21	18
Cisneros.	1673	7	1673	7	»	»
Collazos.	171	22	171	22	»	»
Congosto.	212	»	193	2	19	32
Cozuelos.	59	9	54	»	5	9
Dehesa de Montejo.	241	11	219	25	21	20
Dehesa de Romanos.	138	5	138	5	»	»
Espinosa de Villagonzalo.	408	30	408	30	»	»
Fresno del Rio.	100	20	91	19	»	»
Frómista.	1323	30	1207	9	118	21
Fuente Andriño.	143	»	130	7	12	27
Gama.	209	21	191	»	18	21
Gozon.	129	30	118	11	11	19
Guardo.	237	10	216	3	21	7
Herreruela.	36	17	33	9	3	8
Itero Seco.	228	13	218	»	10	13
Lautadilla.	653	30	595	12	68	18
La Puebla y su Barrio.	153	20	139	30	13	24
La Serna.	169	24	154	20	15	4
Las Cabañas.	202	5	184	2	18	3
La Vid de Ojeda.	126	33	115	25	11	8
Ledigos.	217	14	198	»	19	14
Ligüerzana.	76	23	69	28	6	29
Lomas.	328	18	299	5	29	13
Lomilla.	126	20	115	10	11	10
Lores.	59	»	53	24	5	10
Manquillos.	266	3	242	9	28	28
Mantinos.	57	26	52	22	5	4
Marcilla.	387	24	353	1	34	23

Matamorisca.	113	4	103	3	10	1
Mazuetos.	393	24	393	24		
Membrillar.	293	33	267	26	26	7
Micieces.	79	6	72	2	7	4
Moslares.	277	3	252	19	24	18
Mudá.	52	32	48	12	4	20
Néstar y su Venta.	142	11	129	10	13	1
Nogal de las Huertas.	233	7	212	12	20	29
Nogales de Pisuerga.	142	30	130	5	12	25
Olea.	137	8	137	8		
Olmos de Pisuerga.	299	20	272	27	26	27
Olmos de Santa Eufemia.	279	2	279	2		
Osornillo.	175		159	11	15	23
Otero de Guardo.	85	16	77	28	7	22
Payo.	54	2	49	6	4	30
Páramo de Boedo.	302	30	275	28	27	2
Pedrosa de la Vega.	188	7	171	12	16	29
Perales.	530	14	483		47	14
Perazancas.	112	33	102		10	33
Pino del Rio.	148	14	134	26	13	22
Poblacion de Arroyo.	297		270	14	26	20
Poblacion de Campos.	583	18	530	28	52	24
Potentinos.	59	20	54	10	5	10
Pozo de Urama.	222	20	222	20		
Pozuelos del Rey.	238	30	217	20	21	10
Poza de la Vega.	169	20	154	15	15	5
Prádanos de Ojeda.	252	22	230	3	22	19
Quintanaluengos.	177	20	161	5	16	15
Quintanilla de Onsoña.	452	17	412	1	40	16
Rabanal de las Llantas	27	9	24	28	2	15
Redondo (Santa María del Valle.)	248	31	226	25	22	6
Renedo de Valdebia.	234	17	213	19	20	32
Requena de Campos.	190	30	173	28	17	2
Respanda de la Peña.	1026	9	934	14	91	29
Resoba.	35	23	32	18	3	5
Rebenga.	480	12	437	12	43	»
Revilla de Collazos.	158	19	143	30	14	23
Riberos de la Cueva.	185	20	169	»	16	20
Robladillo.	159	»	144	27	14	7
Roscales.	98	11	89	17	8	28
Salinas de Pisuerga.	190	17	173	15	17	2
S. Cebrian de Campos.	682	6	620	31	61	9
S. Cebrian de Mudá.	60	22	55	8	5	14
S. Cristobal de Boedo.	226	»	205	27	20	7
S. Llorente de la Vega.	203	4	185	»	18	4
S. Mames de Campos.	413	27	376	28	36	33
S. Martin de los Herreros.	140	12	127	26	12	20
San Martin y Perapertú.	111	2	101	5	9	31
Santillana de Campos.	576	20	525	»	51	20
Santibañez de Resoba.	46	»	41	30	4	4
Santibañez de Echa.	191	33	174	30	17	3
Santerbas de la Vega.	275	19	250	31	24	22
San Roman de la Cuba.	292	22	266	16	26	6
San Salvador.	155	8	141	12	13	30
Saldaña.	337	31	307	26	30	5
Santa Cruz de Boedo.	275	8	250	20	24	22
Santa María de Nava.	311	26	283	31	27	29
Sotobañado.	466	9	424	18	41	25
Tabanera de Valdavia	106	21	97	4	9	17
Torre de los Molinos.	154	»	140	8	13	26
Triollo.	115	24	105	14	10	10
Vaños.	165	10	150	17	14	27
Vega de Bur.	154	15	140	22	13	27
Valderrábano.	177	27	161	31	15	30
Velilla de Guardo.	104	9	94	32	9	11
Villadiezma.	387	»	352	12	34	22
Villaherreros.	750	33	683	20	67	3
Villasirga.	813	3	740	10	72	27
Villamuera.	371	14	338	5	33	9
Villaturde.	363	14	330	30	32	18
Villarmentero.	285	7	259	23	25	18
Villasavariego.	376	20	342	29	33	25
Villaren.	378	10	344	13	33	31

Villavermudo.	135	14	123	11	12	3
Villalcon.	416	14	379	5	37	9
Villalumbroso.	498	20	454	»	44	20
Villatoquite.	254	20	230	27	23	27
Vega de Doña Olimpa.	166	6	150	10	15	30
Villaeles.	176	17	160	22	15	29
Villafruel.	224	3	204	4	19	33
Villalva de Guardo.	83	9	74	24	8	19
Villaluenga y Gavinos.	319	31	290	10	29	21
Villameriel.	477	14	434	20	42	28
Villamoronta.	197	5	178	20	18	19
Villaprovedo.	354	13	322	20	31	27
Villarrabé.	282	13	256	»	26	13
Villasarracino.	710	27	647	6	63	21
Villosilla.	216	16	197	»	19	16
Villanueva de Henares.	138	»	124	20	13	14
Villanueva del Rebollar.	281	7	256	»	25	7
Villanueva de Abajo.	129	13	117	24	11	23
Villanuño.	222	12	202	4	20	8
Vitelga y Villemar.	203	33	203	33	»	»
Villoldo.	671	»	610	31	60	3
Villovieco.	336	30	306	27	30	3
Villasila.	203	30	185	24	18	6
Villota del Duque.	299	27	263	»	26	27
Villamorco.	240	2	218	19	21	17

TOTAL DE CARRION. 45955 8 42169 11 3785 31

RESUMEN.

Partido de la Capital 59765 17 54885 31 4879 20
 Idem de Carrion 45955 8 42169 11 3785 31

TOTAL GENERAL. . . 105720 25 97055 8 8665 17

Cuya liquidacion general se inserta en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento de todos los pueblos de la misma, debiendo hacerles presente esta Administracion que estando dispuesto por la Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 28 de Diciembre de 1849 que el sobrante del fondo supletorio se abone á todos los pueblos en cuenta del cupo de inmuebles del primer trimestre del año inmediato, después de deducidas las cantidades con que han debido contribuir por las calamidades acaecidas en algunos de ellos por pedriscos, percibirán dicho sobrante del recaudador general de la provincia, ya en metálico ó ya entregándosele de menos al hacerle el pago del referido trimestre, cuyas cantidades son las mismas que constan en la última casilla de este estado, y de cuya devolucion á los referidos interesados remitirán á esta Administracion sin pretesto ni escusa alguna testimonio firmado por todos los individuos de Ayuntamiento de haberlo así verificado con expresion nominal de cada uno de ellos y de las cantidades que les corresponda, segun terminantemente se manda en la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, haciéndolo igualmente de dicho testimonio todos los Ayuntamientos que no lo han verificado en el presente segun se les previno diferentes veces por esta Administracion, de cuya falta de cumplimiento se impondrá la mas severa responsabilidad á todos los Alcaldes incluso los Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos. Palencia 24 de Diciembre de 1850.—Pedro Alvarez.

PARTE NO OFICIAL.

PAPEL PINTADO EN VENTA.

Habiéndose generalizado tanto el uso de papel pintado en las habitaciones, para lo cual ha llegado un grande y variado surtido de preciosos y modernos dibujos de los mejores que se fabrican, se anuncian para su venta en el Palacio de Tordesillas, en la imprenta de Gerónimo Camazon y compañía á precios sumamente arreglados.